



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, y, no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022. Igualmente dejo constancia que en el periodo comprendido entre el 11 al 15 de abril de 2022, no corrieron términos, por vacaciones de Semana Santa.

Sírvase proveer.

Calarcá, 28 de abril de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO

Armenia Quindío, veintinueve de abril de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTEECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS LÓPEZ
RADICACIÓN: 63001400300820220016500

Mediante proveído del siete (07) de abril del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía**, formula a través de apoderado judicial la señora **SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA**, en contra del señor **FERNANDO ROJAS LÓPEZ.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía**, formula a través de apoderado judicial la señora **SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA**, en contra del señor **FERNANDO ROJAS LÓPEZ.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyecto: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 02 DE MAYO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34bc44de1b7a921111040fd7990b107456ea9ff3f1b01c8f4a05ed6c46dce9**
Documento generado en 29/04/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>